



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 031 - 2018 - MDS

Socabaya, 09 de febrero de 2018

VISTO

La Carta N° 005-2017-JLMU/SOCABAYA-MDS, con Registro de Trámite Documentario N° 00505 de fecha 15 de enero de 2018, del Supervisor de Obra; la Carta N° 014-2018-MDS/A-GM-GDU/SOP, del Supervisor de Obra, el Informe Técnico N° 0028-2018-MDS/A-GM-GDU/SOP, de la Sub Gerencia de Obras Públicas; el Informe N° 009-2018-MDS/A-GM-GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 12-2018-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica que ratifica el Informe N° 10-2018-MDS/A-GM-OAJ, del Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Aprobación de Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 de la Obra denominada *“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONALEN LAS AV. LAS AMÉRICAS Y CALLE RONDA (TRAMO ENTRE CALLE 2- CALLE 3) DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JESÚS NAZARENO Y PUEBLO JOVEN VILLA EL GOLF DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA – AREQUIPA III ETAPA”*, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, para la ejecución de la obra *“Mejoramiento Del Servicio De Transitabilidad Peatonal en Las Av. Las Américas Y Calle Ronda (Tramo Entre Calle 2- Calle 3) De La Asociación De Vivienda Jesús Nazareno Y Pueblo Joven Villa El Golf Distrito De Socabaya, Provincia De Arequipa – Arequipa III Etapa”*, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°137-2017-MDS/A-GM, se aprueba modificación por actualización de precios del expediente técnico del Proyecto, con un monto de ejecución **S/358, 495.98 soles** y un plazo de ejecución de **45 días calendarios**; como consecuencia de la buena pro del proceso de selección AS N°047-2017/MDS, se suscribió el contrato N° 0022-2017-mds.GM, bajo el régimen de contratación Suma Alzada, con fecha 27/11/2017 con la empresa contratista *“CONSORCIO AMÉRICAS”*; para la ejecución de la obra en mención, con un monto contractual de **S/348, 495.98 Soles** y un plazo de ejecución de 45 días calendarios; habiéndose dado inicio el 06/12/2017, por lo que a la fecha de culminación de la misma se encuentra programada para el 19/01/2018

Mediante **Carta N° 005-2017-JLMU/SOCABAYA-MDS**, el Supervisor de Obra informa que desde el inicio de la obra se ha tenido inconvenientes con los vecinos y contratista para la construcción de las veredas de sus gerentes de las viviendas y graderías; esto en las calles Argentina, Guatemala, Chile, Nicaragua, Calle 7 y 14, según asiento 37 del cuaderno de obra y según al expediente técnico de obra con la ejecución de obra con el terreno, no se ha considerado varias partidas como la construcción de las graderías en terrenos accidentados por la construcción de sardineles, burbujas, ensanches de veredas, en otras zonas no se ha considerado el adoquinado, no se ha considerado pintado general de todo el sector y las construcciones de las veredas por parte de los propietarios de las viviendas, lo que ha generado el deductivo adicional vinculante del proyecto. Señalando que es necesario realizar la ejecución de metas adicionales como el pintado general de las veredas, la construcción de graderías, construcción y mantenimiento de los martillos, construcción de los sardineles tipo burbuja dentro del sector o zona de trabajo concluyendo por llegar a las metas y objetivos de culminación del mejoramiento de la vía peatonal como una tercera etapa de ejecución dentro del sector y de acuerdo a las normas de contrataciones en donde hay prestaciones adicionales de obra y sus montos se puede restar de los presupuestos deductivos vinculados y como es en contrato de suma de alzada, los presupuestos adicionales de obras se formularan con los precios del presupuesto pactado, el cual no varía el presupuesto inicial del expediente técnico

Que, el Informe Técnico N° 0028-2018-MDS/A-GM-GDU/SOP, de fecha 17 de enero del 2017 de la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el expediente adicional deductivo revisado por el profesional indicado, que las partidas han sufrido un deterioro y requieren con el objeto de cumplir la Meta el Mejoramiento de la Transitabilidad peatonal, los que protegerán las viviendas de los efectos de las lluvias que causan las molestias que cuyo monto asciende a S/ 59,077.55 (16.95%) y sobre el deductivo surge a raíz de la solicitud de los vecinos de no realizar veredas y bermas de sus frenteras por haber realizado recientemente, con lo que el deductivo con cuyo monto asciende a S/ 69,409.80 (-19.92%) siendo que los dos puntos



anteriores dan como resultado un monto neto de S/10332.25 soles. El presupuesto final de la obra es de S/338,163.73; concluyendo se apruebe el Adicional Deductivo N°01 por el monto neto de s/- 10332.55 soles que representa un -2.96% porcentaje de incidencia dando la conformidad técnica

Que mediante Informe 009-2018/MDS-A-GM-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite el expediente Adicional Deductivo N°01 del PIP, en mención e informa que se ha realizado su registro precediendo a la emisión del formato 01, otorgando su conformidad y aprobación con lo cual hace suyo todas las medidas de justificación, especificaciones y demás del expediente técnico

Que mediante Informe N° 12-2018-MDS/A-GM-OAJ, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica se ratifica sobre el contenido del Informe N° 10-2018-MDS/A-GM-OAJ donde el abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita el **“Mejoramiento Del Servicio De Transitabilidad Peatonal en Las Av. Las Américas Y Calle Ronda (Tramo Entre Calle 2- Calle 3) De La Asociación De Vivienda Jesús Nazareno Y Pueblo Joven Villa El Golf Distrito De Socabaya, Provincia De Arequipa – Arequipa III Etapa”**

Que, la ejecución de las Obras Públicas por Contrata se encuentran reguladas por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (art. 34°) y su Reglamento (Art. 175°), estableciendo que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el 15% del monto del contrato original restándole los deductivos vinculados, entendiéndose como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionados con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original.

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 195-88-CG se regula las Obras por Administración Directa, pero en ella no se menciona nada respecto a Adicionales de Obra y Ampliaciones de Plazo.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 10-2014-MDS/A-GM se aprueba la Directiva que establece “Normas para la Ejecución y Supervisión de Obras en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa” con el objeto de normar el proceso de ejecución de las obras bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa por las diferentes fuentes de financiamiento que ejecuta la Municipalidad Distrital de Socabaya.

Que, en el Artículo 26° de la directiva invocada, se considera los adicionales y deductivos de obra como Modificaciones al Expediente Técnico, los que indica que excepcionalmente por causas justificadas, comprobadas y aceptadas, podrá modificarse el expediente técnico aprobado para lo cual requerirá la suscripción de la respectiva resolución.

Que, el numeral 26.3 de la Directiva establece que el presupuesto es el conformado por aquellas partidas determinadas como necesarias a ejecutarse en obra, para el cumplimiento de la meta prevista en el expediente técnico originalmente aprobado. El expediente modificado, para el adicional solo podrá fundamentarse en las siguientes causales: i) Partidas Nuevas o Complementarias; ii) Mayores Metrados; iii) Variación de Costos.

Que, por su parte el numeral 26.4 de la Directiva establece que el presupuesto es el conformado por aquellas partidas determinadas como no necesarias a ejecutarse en obra, teniendo en cuenta la meta prevista en el expediente técnico originalmente aprobado.

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por el supervisor de obra y la Subgerencia de Obras Públicas, el adicional asciende de S/59,077.55(16.95%)y el deductivo es por el monto S/69,409.80 (-19.92%) siendo el Adicional –Deductivo N° 01 el monto de S/- 10332.25 soles, que representa un - 2,96% del presupuesto contratado, cuya diferencia no conlleva a una ampliación presupuestal. Siendo el presunto final de la obra de S/ 338,163.73 soles

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico y legal expuesto por el Subgerente de Obras Públicas, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes otorgan conformidad respecto al procedimiento promovido por el contratista, debiendo procederse a la aprobación del Adicional N°01 y Deductivo N°01, sin ampliación de plazo, en razón de que estos resultan indispensables para que se cumpla con la finalidad de la obra, conforme lo han señalado las oficinas técnicas.

Que, su aprobación no enerva la responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en las que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción; por lo que deberán



de remitirse copia de la presente a la Gerencia Municipal a efecto de que evalúe estas deficiencias y en su caso establezca las acciones disciplinarias más idóneas.

Estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **ADICIONAL** de la obra N° 01, por mayores metros de la obra "Mejoramiento Del Servicio De Transitabilidad Peatonal en Las Av. Las Américas Y Calle Ronda (Tramo Entre Calle2- Calle3) De La Asociación De Vivienda Jesús Nazareno y Pueblo Joven Villa El Golf Distrito De Socabaya, Provincia De Arequipa – Arequipa III Etapa", por el monto de **S/ 59,077.55 (Cincuenta y Nueve Mil Setenta y Siete con 55/100 Soles)**, partidas que se encuentran detalladas en el Expediente Técnico; en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el **DEDUCTIVO** de la Obra N° 01, por menores metros de la obra "Mejoramiento Del Servicio De Transitabilidad Peatonal en Las Av. Las Américas Y Calle Ronda (Tramo Entre Calle 2- Calle 3) De La Asociación De Vivienda Jesús Nazareno y Pueblo Joven Villa El Golf Distrito De Socabaya, Provincia De Arequipa – Arequipa III Etapa", por el monto de **S/ 69,409.80 (Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Nueve con 80/100 Soles)**, partidas que se encuentran detalladas en el Expediente Técnico; en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER el porcentaje de incidencia Adicional 01 y Deductivo 01, con respecto del monto total del valor de la obra representa -2.96% del presupuesto contratado, y por tanto sin modificación presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal inicie las acciones administrativas correspondientes a efecto de determinar posibles responsabilidades por las posibles deficiencias del Expediente Técnico, y de ser el caso remitir los actuados a la Secretaría Técnica a fin que proceda conforme corresponde.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a Secretaria General notifique la presente resolución a las áreas pertinentes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Alexi G. Rivera Cano
ALCALDE